

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203942
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cullera ante la reclamación por la prohibición de aparcar caravanas y autocaravanas en todo el término municipal.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 15/12/2022, en la que exponía su reclamación ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cullera en la denuncia de las señales de prohibido aparcar caravanas y autocaravanas en todo su término municipal.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/12/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Cullera, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, dirigimos al Ayuntamiento de Cullera [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2203942, de 14/02/2023](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legal:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Cullera EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2 RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Cullera que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado el día 20/12/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3. SUGERIMOS al Ayuntamiento que, en el ejercicio de su competencia de regulación con relación a circulación y usos de las vías urbanas en su municipio, y por lo que respecta a las caravanas y autocaravanas, se especifique, con claridad, la posibilidad de estacionamiento cumpliendo las limitaciones establecidas por la Dirección General de Tráfico, distinguiendo entre estacionar y acampar.

4.RECORDAMOS al Ayuntamiento de Cullera EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Cullera que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Con fechas 21/02/2023 y 3/04/2023 se registraron de entrada en esta institución escritos del promotor de la queja en los que se refería a nuevas solicitudes presentadas ante el Ayuntamiento sobre los mismos extremos denunciados.

Transcurrido el citado plazo de un mes del que se hacía referencia en la resolución de consideraciones, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cullera a dicho requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Cullera con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde Ayuntamiento de Cullera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso.

En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Y todo ello si perjuicio de que en el caso de que el Ayuntamiento no cumpla su obligación legal de dictar una resolución expresa y motivada a las nuevas solicitudes presentadas por el interesado, el promotor de la presente queja pueda dirigirse nuevamente a esta institución en defensa de sus derechos.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana